

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
06 MAYO 2020
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 05 de mayo de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/038/2020.

Asunto: **Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 MAY 2020
10:55
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

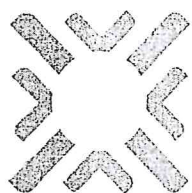
El que suscribe **C. Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Estatal de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género**, basándome para ello en la siguiente,

Exposición de motivos:

El trabajo doméstico es una de las actividades más antiguas del mundo, manteniendo vigente en nuestra sociedad como algo concerniente exclusivamente al hogar y a la familia y por lo general siempre es asumida por las mujeres pues implica el cuidado del hogar, el espacio donde se vive y se desarrollan los nuevos integrantes.

El trabajo en el hogar es fundamental para la vida cotidiana de muchas personas, ya que representa un pilar fundamental para el funcionamiento de la economía familiar y nacional.





Al respecto el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo primero nos señala que se entiende por trabajadora o trabajador doméstico a toda persona, de género femenino o masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo y excluye como trabajadores domésticos, a toda persona que realice trabajo doméstico únicamente de forma ocasional o esporádica, sin que este trabajo sea una ocupación profesional.¹

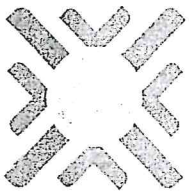
Por su parte el artículo 331 de la Ley Federal de Trabajo nos dice que Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, Oaxaca es uno de los Estados que aportan las cifras más altas de trabajadoras y trabajadores del hogar del país, pues el último censo que se tiene al respecto data del 2018, con un total de 72 563 trabajadores, del total de personas dedicadas a esta noble tarea 46 167 eran mujeres (91.4%) y 5 267 hombres (8.6 %).

Pero lo que realmente llama nuestra atención que ya por lo general las actividades más comunes es lavar y planchar ropa a mano, trastes, todos los días barren, trapean, limpian muebles, realizan las compras, lavan el baño, preparan y sirven el desayuno, comida y cena.

Pero realmente no es bien remunerado porque la mayoría de las trabajadoras del hogar excede la jornada laboral de ocho horas y todavía se enfrenta a la explotación y los malos tratos y sueldos muy bajos al grado que algunos solo ganan un lugar donde dormir y obtener alimentos.

¹ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:2551460



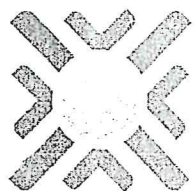
Esto trae infinidad de consecuencias negativas sobre todo por las mujeres, máxime cuando en ellas podemos encontrar la sobrecarga de trabajo doble carga laboral, dentro y fuera del hogar, lo que genera innumerables riesgos para su salud traducidos en problemas de estrés, ansiedad, depresión, diabetes.

Generalmente a la mujer es quien se dedica le Por el rol el tener que dedicarse a las tareas domésticas, le resta tiempo a su trabajo remunerado fuera de casa, es de imaginarse el trabajo es muy absorbente le roba gran cantidad de su tiempo de vida, no dejando tiempo libre de ocio, de descanso, de desarrollo personal o a lo quiera dedicarse.

Ahora bien, en cuanto al tema que nos ocupa podemos apreciar que también existe el trabajo doméstico no remunerado realizado por las madres de familia como el lavado, planchado, limpieza de la vivienda, el cuidado y atención de los hijos, le resta tiempo a su trabajo remunerado fuera de casa, es de imaginarse el trabajo es muy absorbente le roba gran cantidad de su tiempo de vida, no dejando tiempo libre de ocio, de descanso, de desarrollo personal o a lo quiera dedicarse, dando con mayor frecuencia en las familias con características sociodemográficos y económicos asociados con rezago social.

Por otra parte existe el trabajo doméstico remunerado, realizando las actividades de lavado, planchado, limpieza de la vivienda, preparar y servir los alimentos, desde luego que las personas dedicadas a esta actividad y hacen de ella su fuente principal de ingresos.

Entonces como podemos apreciar la población ocupada en este sector la gran mayoría son mujeres, que en muchos de los casos son excluidas de la protección social y demás beneficios otorgado por la ley en igualdad de circunstancias a otras trabajadoras dedicadas a otras actividades de la economía, tal y como lo marcan los indicadores del programa piloto de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social puesto que a un año



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”.

de implementarse solo fueron inscritos 102 en la ciudad de Oaxaca de Juárez, 53 en Salina Cruz, 40 en Tuxtepec, y 15 en Huatulco.

En tales consideraciones nuestra propuesta reforma consiste en considerar la violencia laboral en contra de las mujeres, el no reconocer el trabajo doméstico y el cuidado de personas, no reconocer la doble jornada laboral y sobre todo obligar a las mujeres embarazadas a realizar tareas que pongan en riesgo sus salud en relación con la gestación o impedir su desarrollo personal, sobre todo cuando las mujeres ejercen su calidad especial de ser madre por lo tanto el proceso reproductivo debe ser reconocido y tutelado como tal, ya que en la actualidad por esta situación aún sufren de discriminación, tanto como ama de casa o trabajadora doméstica, pues este tipo de ocupación sigue siendo invisible, subestimado y que generalmente son realizadas por mujeres de comunidades desfavorecidas que desconocen sus derechos y que por lo tanto la vuelve vulnerables a la discriminación en sus condiciones laborales y por lo consiguiente en sus derechos humanos.

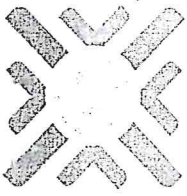
Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO: Se reforma el artículo 13 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; para quedar como sigue:

**LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
DE GÉNERO**





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 13. Violencia en el ámbito laboral, es la negativa ilegal de contratación a la víctima o de respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación de la actividad realizada, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la percepción de un salario menor por igual trabajo, desempeño y jornada dentro de un mismo centro laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley General de Salud, y todo tipo de explotación y discriminación por condición de género, así como la falta de respeto a las condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de gravidez, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por edad de conformidad con la Ley Federal del Trabajo. **No reconocer el desempeño del trabajo en el hogar; obligar a las mujeres embarazadas a realizar trabajos que exijan un esfuerzo considerable que ponga en peligro su salud relacionado con la gestación y limitar su tiempo para actividades personales y de recreación.**

TRANSITORIO:

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR